

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento para su estudio. Sírvase proveer.
Cali, 28 de febrero de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 397

Radicación No. 760013110013-2023-00087-00
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: EFREN CALVACHE DELGADO
P. DESAPARECIDO: RAUL CALVACHE DELGADO

Al revisar la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EFREN CALVACHE DELGADO, observa el Juzgado que el apoderado de la actora indica que el ultimo domicilio y acepto de los negocios del presunto desaparecido señor RAUL CALVACHE DELGADO, era el corregimiento de Puerto Caicedo del Municipio de Puerto Asís – Putumayo, circunstancia determinante que lleva al Despacho a concluir, que el juez competente para conocer del presente litigio es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo.

Lo anterior, al tenor de lo establecido por el inciso b) del numeral 13º del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra:

“13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

(...)

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional. Subrayado y negrilla por el Despacho.

Se concluye, que en estricta aplicación de la norma anteriormente citada respecto al asunto puesto a consideración de esta oficina judicial, se evidencia claramente la carencia de competencia para avocar el conocimiento de la presente acción, emerge claro que el juez competente para conocer de este asunto es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, por pertenecer a ese circuito el Municipio Puerto Asís, donde tuvo el ultimo domicilio y acepto de los negocios del presunto desaparecido señor RAUL CALVACHE DELGADO, como así se indicó en forma expresa en el libelo introductor.

Por lo expuesto, este despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazara de plano la presente demanda y se ordenara remitirla al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo (Reparto).

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.
2. REMITIR la presente demanda, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo, para que avoque su conocimiento.
3. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.
